

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las once horas del día 19 de junio de 2019, reunidos en las instalaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (**ISSSTESON**), en representación de la Universidad de Sonora la Dra. Rosa María Montesinos Cisneros, Secretaría General Administrativa (**LA UNIVERSIDAD**), lo que acredita con copia del testimonio notarial número 13,333, volumen 137, de fecha 20 de junio de 2017, emitido por el Notario Público número 1, de la ciudad de Hermosillo Sonora; por otra parte en representación del "**ISSSTESON**" el Jefe de la Unidad Jurídica, Lic. José Gerardo Córdova Bejarano, lo que acredita con copia del de la escritura pública número 4319, volumen 29, del 19 de julio de 2018, emitida por la Notaria Pública número 67, de la ciudad de Hermosillo, Sonora; quienes a su vez se hacen acompañar como testigos los C.C., Lic. Gilberto León León, Abogado General de "**LA UNIVERSIDAD**" y el Mtro. José Gabriel Tapia Montiel, Subdirector de Prestaciones Económicas y Sociales del "**ISSSTESON**", quienes se reúnen para efectos de elaborar la propuesta de lineamientos para normar diversos supuestos aplicables a las prestaciones de seguridad social previstas en la Ley 38 del ISSSTESON y en el convenio de prestaciones de seguridad social, celebrado entre "**LA UNIVERSIDAD**" y "**EL ISSSTESON**", el 3 de junio de 2019, con la finalidad de que la misma se someta al análisis y aprobación de la Junta Directiva del "**ISSSTESON**".

**LINEAMIENTOS PARA LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA TERCERA TRANSITORIA, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CONVENIO MODIFICATORIO DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL SUSCRITO ENTRE EL ISSSTESON Y LA UNIVERSIDAD DE SONORA EL 3 DE JUNIO DE 2019.**

En el primer párrafo de la Cláusula Tercera Transitoria se establece lo siguiente:

*"TERCERA.- Los trabajadores de "**LA UNIVERSIDAD**" que al 28 de febrero 2019 hubieran cumplido con los requisitos para iniciar su trámite de solicitud de jubilación ó pensión, su solicitud se dictaminará con base en lo establecido para jubilaciones y pensiones antes de la reforma de junio de 2005 a la Ley 38.*

..."

El supuesto referido deberá interpretarse de la manera siguiente:

**1.-** Respecto a la jubilación o pensión de trabajadores que al 28 de febrero de 2019 hubieran cumplido con todos los requisitos para obtener su pensión, ésta debe

calcularse con base en el promedio del salario regulador ponderado de los últimos 36 meses, es decir:

Para los trabajadores que se jubilen o se pensionen a partir del presente convenio, se considerará el sueldo mensual cotizado a partir de enero de 2019, y en caso de no completar los 36 meses requeridos para el cálculo de la pensión, por los meses faltantes hasta completar los 36 meses se tomará como sueldo mensual el último sueldo base de cotización antes de enero del 2019.

2.- En los supuestos exclusivamente para las pensiones por vejez, invalidez y por causa de muerte del trabajador, el cálculo se aplicará conforme a los años de servicios y porcentajes previstos en la tabla señalada en el artículo 71 de la Ley 38, vigente hasta antes de la reforma de junio de 2005, realizada a este mismo ordenamiento jurídico.

Firman quienes participaron en la elaboración de la presente propuesta de lineamientos:

**POR "LA UNIVERSIDAD"**

  
**DRA. ROSA MARIA MONTESINOS CISNEROS**

**POR "EL ISSSTESON"**

  
**LIC. JOSÉ GERARDO  
CORDOVA BEJARANO**

**TESTIGOS**

**POR "LA UNIVERSIDAD"**

  
**LIC. GILBERTO LEÓN LEÓN**

**POR "EL ISSSTESON"**

  
**MTRO. JOSÉ GABRIEL  
TAPIA MONTIEL**